



Mérida, Yucatán, a once de junio de dos mil diecinueve. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto contra declaración de inexistencia de la información y la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00249719.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintitrés de febrero de dos mil diecinueve, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, en la cual requirió lo siguiente:

“...A SU SUJETO OBLIGADO, LE SOLICITO LO SIGUIENTE: 1).- SOLICITO CONOCER LAS PERSONAS QUE HAN INGRESADO A LABORAR EN SU INSTITUCIÓN, DEL 1 DE ENERO DE 2007 AL 15 DE FEBRERO DE 2019, ESPECÍFICAMENTE REQUIERO LOS SIGUIENTES DATOS: FECHA DE INGRESO LABORAL, NOMBRE COMPLETO, SUELDO MENSUAL BRUTO Y NETO, ÁREA DE TRABAJO, NOMBRE DEL PUESTO; 2).- SOLICITO CONOCER LAS PERSONAS QUE HAN CAUSADO BAJA LABORAL EN SU INSTITUCIÓN, DEL 1 DE ENERO DE 2007 AL 15 DE FEBRERO DE 2019, ESPECÍFICAMENTE REQUIERO LOS SIGUIENTES DATOS: FECHA DE INGRESO LABORAL, FECHA DE BAJA LABORAL, MOTIVO DE LA BAJA LABORAL, NOMBRE COMPLETO, ULTIMO SUELDO MENSUAL BRUTO Y NETO, ÁREA DE TRABAJO, NOMBRE DEL PUESTO Y DOCUMENTO DONDE SE DESGLOSE EL CÁLCULO DEL FINIQUITO; 3).- DEL 1 DE ENERO DE 2007 AL 15 DE FEBRERO DE 2019, SOLICITO CONOCER EL PAGO AL EX TRABAJADOR DE SU ENTIDAD PÚBLICA DEBIDO A QUE GANÓ UNA DEMANDA LABORAL VIA TRIBUNALES, ESPECÍFICAMENTE REQUIERO LOS SIGUIENTES DATOS: FECHA DE INGRESO LABORAL, FECHA DE BAJA LABORAL, MOTIVO DE LA BAJA LABORAL, NOMBRE COMPLETO, ULTIMO SUELDO MENSUAL NETO Y BRUTO, ÁREA DE TRABAJO, NOMBRE DEL PUESTO, DOCUMENTO DEL CÁLCULO DEL FINIQUITO QUE SE LE OTORGÓ INICIALMENTE ANTES QUE EL TRABAJADOR DEMANDARA, FECHA Y MONTO FINAL QUE DICTAMINÓ EL TRIBUNAL Y DEL CUAL SE LE PAGÓ AL TRABAJADOR, FECHA Y MONTO FINAL QUE DICTAMINO EL TRIBUNAL Y DEL CUAL HASTA LA FECHA SIGUE SIN SER PAGADO AL TRABAJADOR; 4).- RELACIÓN ANUAL DE LAS OBRAS PUBLICAS EFECTUADAS,

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 581/2019.

EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2007 AL 15 DE FEBRERO DEL 2019, ESPECÍFICAMENTE REQUIERO LOS SIGUIENTES DATOS: NUMERO DE LA OBRA, NOMBRE Y/O DESCRIPCIÓN DE LA OBRA, MONTO TOTAL DE LA OBRA, FECHA DE TÉRMINO DE LA OBRA Y FECHA DEL ACTA DEL FINIQUITO DE LA OBRA, LA RAZÓN SOCIAL DE LA CONSTRUCTORA, EL REPRESENTANTE LEGAL, EL DOMICILIO, EL TELÉFONO (LOCAL Y CELULAR) Y CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL DEL CONTRATISTA, Y 5) RELACIÓN DE GASTOS GENERADOS POR SU SUJETO OBLIGADO EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2007 AL 15 DE FEBRERO DEL 2019, EN DICHA RELACIÓN REQUIERO: NOMBRE DEL BANCO Y SU NÚMERO DE CUENTA BANCARIA, NUMERO DE POLIZA DE CHEQUE, FECHA DE LA POLIZA DE CHEQUE, DESCRIPCION Y MONTO TOTAL DEL BIEN O SERVICIO, HACIA QUE ÁREA SE DESTINO DICHA EROGACION Y CUAL ES SU JUSTIFICACION O PARA QUE SE UTILIZÓ. NOTA: PARA CUALQUIER ACLARACION FAVOR DE DIRIGIRSE AL CORREO FRETECIVICO (ARROBA) YAHOO.COM, ASI MISMO COMENTO QUE LA INFORMACION QUE REQUIERO ES EN FORMATO DIGITAL ABIERTO (WORD, EXCEL, ETC) Y EN CASO QUE COMPRIMIENDO LOS DIFERENTES ARCHIVOS NO PUDIERA ENTREGARSE VIA PLATAFORMA POR ALCANZAR EL TOPE MAXIMO DE MEGABYTES, LES PIDO ME LO PUEDAN ENVIAR EN EL CORREO ANTES MENCIONADO EN ESTA NOTA. DE IGUAL MANERA MANIFIESTO BAJO PROTESTA DE DECIR LA VERDAD, QUE NO CUENTO CON LA CAPACIDAD ECONOMICA PARA EFECTUAR PAGOS POR CONCEPTO DE COPIAS DE LOS DOCUMENTOS, Y POR ULTIMO MENCIONO, QUE LOS DOCUMENTOS O LA INFORMACION QUE SOLICITO, DE ALGUNA MANERA FUE GENERADA POR COMPUTADORA, Y EN CONSECUENCIA DEBE ESTAR EN DIGITAL Y QUE COMPARTAN ESTA INFORMACIÓN DOCUMENTAL POR ESTE MEDIO ELECTRÓNICO.

...”

SEGUNDO.- El día veintisiete de marzo del año en curso, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, las respuestas recaída a su solicitud de acceso que nos ocupa, en las cuales se indicó sustancialmente lo siguiente:

“... SE ENCONTRÓ INFORMACIÓN RELATIVA A LOS PUNTOS 1 Y 2, Y QUE PUDIERE SER DEL INTERÉS DEL CIUDADANO... DE IGUAL MANERA, HAGO DE SU COINOCMIENTO QUE EN LOS QUE RESPECTA AL NÚMERO 3, NO SE ENCONTRÓ LA INFORMACIÓN, TODA VEZ QUE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA, NO HA GENERADO, TRAMITADO U OTORGADO, DOCUMENTO ALGUNO QUE CONTENGA LA INFORMACIÓN REFERENTE A DEMANDAS LABORALES...”

“... LE INFORMO QUE DESPUES DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DEL DEPARTAMENTO DE EGRESOS, DEL DEPARTAMENTO DE PAGOS ELECTRÓNICOS Y DEL DEPARTAMENTO DE CAJA AGENERA DE LA SUBDIRECCIÓN DE EGRESOS, EN LO QUE CORRESPONDE A ESTA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL A LA FECHA DE RECEPCION DE LA SOLICITUD UNICAMENTE NOS COMPETE DAR RESPUESTA AL PUNTO 5 DE LA PRESENTE SOLICITUD POR LO QUE SE INFORMA QUE SE ENCONTRÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA...”

“...EN CUANDO A LA INFORMACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS LE CORRESPONDE PROPORCIONAR... SE ENTREGA LA INFORMACIÓN EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA EN NUESTROS ARCHIVOS Y QUE PUEDE SER DEL INTERÉS DEL CIUDADANO, QUE CORRESPONDE A UN TOTAL DE UN ARCHIVO ELECTRÓNICO CONTENIDO EN UN CD.

... SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL NÚMERO TELEFÓNICO Y AL CORREO ELECTRÓNICO...

...”

TERCERO.- En fecha nueve de abril del año que transcurre, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la entrega de información en un formato incomprensible emitido por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso, descrito en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“NO SE SATISFACE LA ENTREGA DE DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES; LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES A LA NÓMINA NO SON VISIBLES.”

CUARTO.- Por auto dictado el día diez de abril de dos mil diecinueve, se designó como Comisionado Ponente al Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha doce de abril del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, mediante el cual interpone el recurso de revisión contra la declaración de inexistencia de la información y la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, recaída a la solicitud de acceso con folio 00249719, realizada ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 581/2019.

y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor del recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracciones II y VII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes.

SEXTO.- En fecha dos de mayo del año que transcurre, se notificó al Sujeto Obligado de manera personal el acuerdo señalado en el antecedente que precede, y en lo que respecta al particular la notificación se realizó por correo electrónico el diecisiete de mayo de dos mil diecinueve.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con el oficio número UT259/2019, de fecha trece de mayo de dos mil diecinueve, y documentales adjuntas, mediante el cual realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información registrada bajo el folio número 00249719; en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado a los oficios y constancias adjuntas, remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia, se advirtió que su intención consistió en modificar la conducta recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 00249719, pues manifestó, por una parte, que en efecto omitió enviarla al correo electrónico del particular la información que a su juicio corresponde a la requerida, por lo que en fecha tres de mayo del año que acontece hace entrega de la misma a través electrónico designado por el ciudadano para tales efectos, y por otra, que el archivo correspondiente a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, no fue posible enviar a través de correo electrónico, toda vez que sobrepasa las capacidades técnicas del Sujeto Obligado, por lo que se deja a disposición del ciudadano en las oficinas de la Unidad de Transparencia; en este sentido, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto



que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo del Comisionado Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

OCTAVO.- En fecha treinta y uno de mayo del presente año, se notificó por medio de los estrados de este Instituto al Sujeto Obligado, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; en lo que atañe al particular la notificación se efectuó a través del correo electrónico el diez de junio de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis a la solicitud de acceso que efectuara el particular en fecha veintitrés de febrero de dos mil diecinueve, se advierte que éste requirió: 1).- *Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto;* 2).- *Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito;* 3).- *Del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, Solicito conocer el pago al ex trabajador de su entidad pública debido a que ganó una demanda laboral vía tribunales, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual neto y bruto, área de trabajo, nombre del puesto, documento del cálculo del finiquito que se le otorgó inicialmente antes que el trabajador demandara, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual se le pagó al trabajador, fecha y monto final que dictaminó el tribunal y del cual hasta la fecha sigue sin ser pagado al trabajador;* 4).- *Relación anual de las obras publicas efectuadas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, específicamente requiero los siguientes datos: numero de la obra, nombre y/o descripción de la obra, monto total de la obra, fecha de término de la obra y fecha del acta del finiquito de la obra, la razón social de la constructora, el representante legal, el domicilio, el teléfono (local y celular) y correo electrónico oficial del contratista, y 5) Relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, numero de Póliza de Cheque, Fecha de la Póliza de Cheque, descripción y monto total del bien o servicio, hacia qué área se destinó dicha erogación y cuál es su justificación o para que se utilizó.*

Al respecto, el Sujeto Obligado, emitió respuesta con motivo de la solicitud de acceso que mas ocupa, que hiciera del conocimiento de la parte recurrente el veintisiete de marzo de dos mil diecinueve; sin embargo, inconforme con dicha contestación, el recurrente el nueve de abril del propio año, interpuso el recurso de

revisión que nos ocupa, contra la declaración de inexistencia de la información y la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; medio de impugnación que resultó procedente en términos de la fracción II y VII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN;

...

VII. LA NOTIFICACIÓN, ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UNA MODALIDAD O FORMATO DISTINTO AL SOLICITADO;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha dos de mayo de dos mil diecinueve, se corrió traslado al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través la Unidad de Transparencia rindió alegatos, aceptando la existencia del acto reclamado.

QUINTO.- En el presente apartado se procederá establecer el marco jurídico que resulta aplicable en el presente asunto:

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contempla:

“ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

...

III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

...

VII.- ELABORAR Y PROPONER PARA SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS;

VIII.- EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y CUIDAR QUE LOS

GASTOS SE APLIQUEN DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS;

...

ARTÍCULO 147.- EL AYUNTAMIENTO LLEVARÁ SU CONTABILIDAD MENSUALMENTE, QUE COMPRENDERÁ EL REGISTRO DE ACTIVOS, PASIVOS, CAPITAL, INGRESOS, EGRESOS, ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN PRESUPUESTAL.

EL SISTEMA CONTABLE DEBERÁ OPERAR EN FORMA TAL, QUE FACILITE EL CONTROL CLARO Y ÁGIL DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS, COSTOS, GASTOS, AVANCES EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y EN GENERAL, QUE PERMITA MEDIR LA EFICACIA Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.

...

ARTÍCULO 149.- LA CUENTA PÚBLICA CONSISTE EN LA INTEGRACIÓN DE TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS REFERIDOS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA RENDICIÓN, REVISIÓN O FISCALIZACIÓN DEL GASTO MUNICIPAL. DEBERÁ FORMULARSE MENSUALMENTE A MÁS TARDAR EL DÍA 10 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU EJERCICIO Y PRESENTACIÓN AL CABILDO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO; Y DEBERÁ PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL O EN CUALQUIER OTRO MEDIO IDÓNEO, EL BALANCE MENSUAL DE LA TESORERÍA DETALLANDO LOS INGRESOS Y EGRESOS, PARA CONOCIMIENTO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

...”

Del mismo modo, la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día veintiocho de diciembre de dos mil dieciséis, estipula:

“ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

VI.- ENTIDADES FISCALIZADAS:

...

D) LOS AYUNTAMIENTOS, Y LOS ÓRGANOS QUE INTEGRAN SU ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAMUNICIPAL;

...

VII.- FISCALIZACIÓN: LA FACULTAD ORIGINARIA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EJERCIDA POR CONDUCTO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, PARA REVISAR Y DICTAMINAR EL CONTENIDO DE LA CUENTA PÚBLICA A CARGO DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS;

...
ARTÍCULO 4.- LA FISCALIZACIÓN Y REVISIÓN DEL GASTO Y CUENTA PÚBLICA, ESTARÁ A CARGO DEL CONGRESO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO ES UN ÓRGANO DEL PODER LEGISLATIVO, RESPONSABLE DE FISCALIZAR EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, CON AUTONOMÍA TÉCNICA, PRESUPUESTAL Y DE GESTIÓN PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, ASÍ COMO PARA DECIDIR SOBRE SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RESOLUCIONES.

...
ARTÍCULO 10.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTARÁN OBLIGADAS A CONSERVAR LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS Y JUSTIFICATIVOS, ASÍ COMO LOS LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY.

LA BAJA DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATORIOS O COMPROBATORIOS QUE DEBAN CONSERVARSE, MICROFILMARSE O PROCESARSE ELECTRÓNICAMENTE SE AJUSTARÁN A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO.

..."

Por su parte, el Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, precisa:

"ARTÍCULO 25.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTÁN OBLIGADAS A CONSERVAR DURANTE 5 AÑOS, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD , ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE CUENTA PÚBLICA, ASÍ COMO TENERLA A DISPOSICIÓN DE LA ASEY CUANDO ÉSTA LA REQUIERA, POR LO QUE DEBERÁN CONSERVARLA EN CONDICIONES QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, RESGUARDÁNDOLA EN LA MISMA ENTIDAD FISCALIZADA O EN OTRO LUGAR SEGURO Y ADECUADO."

Posteriormente, la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, señala:

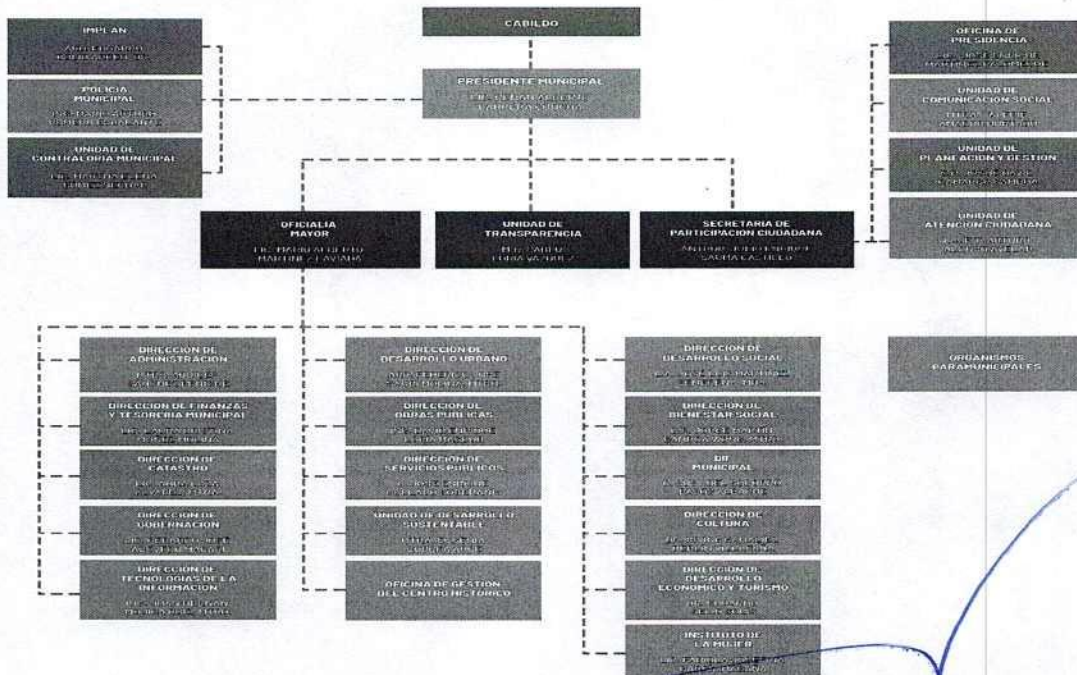
"ARTÍCULO 12.- LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, SE RIGE POR LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LA BASE NOVENA DEL

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 581/2019.

ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; ADMINISTRÁNDOSE CONFORME A LAS LEYES CORRESPONDIENTES, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAS QUE ACUERDE EL AYUNTAMIENTO. EL ÚNICO ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, FACULTADO PARA RECAUDAR Y ADMINISTRAR LOS INGRESOS Y APLICAR LOS EGRESOS, ES LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL.”

Finalmente, en uso de la atribución prevista en la fracción XXII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, éste Órgano Garante consultó la estructura orgánica del Ayuntamiento de Mérida, concerniente a la administración actual localizable en el siguiente link:

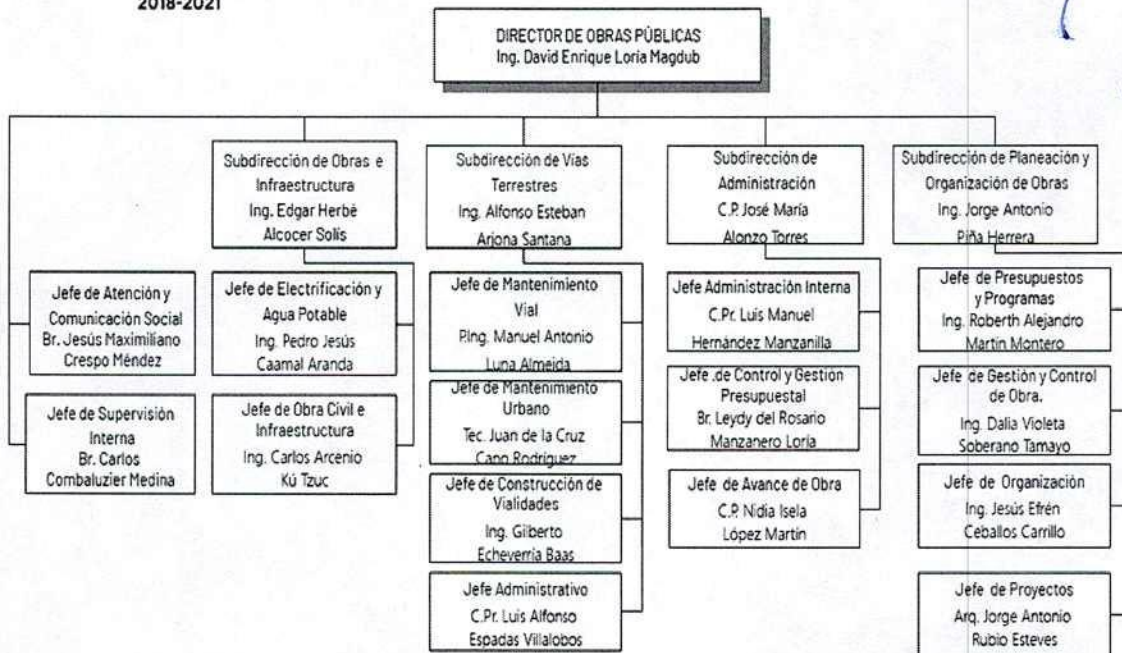
<http://www.merida.gob.mx/municipio/portal/gobierno/contenido/organigrama.php>, así también se observó el organigrama de la Dirección de Obras Públicas en el siguiente link: <http://www.merida.gob.mx/municipio/portal/gobierno/imgs/organigramas/obras.png>, las cuales para fines ilustrativos se insertan a continuación:





Ayuntamiento de Mérida
2018-2021

MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN
Oficialía Mayor
Dirección de Obras Públicas
Organigrama General
Vigencia a partir de abril de 2019



De las disposiciones legales previamente citadas y de la consulta efectuada, se concluye lo siguiente:

- Con la finalidad de medir la eficacia y eficiencia del gasto público, los Ayuntamientos deberán llevar su contabilidad mensualmente, la cual comprenderá todo registro de activos, pasivos, capital, ingresos, egresos, estados financieros y demás información presupuestal.
- Que el **Tesorero Municipal** es el responsable de llevar la contabilidad del Municipio, elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, durante un lapso de cinco años para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán.
- Que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para el desempeño de sus funciones, cuenta con diversas direcciones entre las que se encuentran la **Dirección de**

Finanzas y Tesorería, quien acorde a lo previsto en el numeral 12 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, es la encargada de ejercer las funciones de la Tesorería Municipal.

- Que mediante acuerdo publicado en la gaceta municipal el día ocho de septiembre de dos mil quince se creó la Coordinación General de Administración, la cual se encuentra conformada a su vez por la **Dirección de Administración**.
- Que la **Dirección de Obras Públicas** es parte de la estructura del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.

En mérito de lo anterior, en razón que la **Dirección de Finanzas y Tesorería** es el responsable de llevar la contabilidad del Municipio, elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, durante un lapso de cinco años para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán; resulta incuestionable, que pudiera tener en sus archivos la información solicitada, resultando ser, de esta manera el Área competente.

De igual manera, se advierte que la **Dirección de Administración** también resulta competente para poseer la información aludida; aunado a que es de explorado derecho que el término "Recursos Humanos" denomina la función que se ocupa de seleccionar, contratar, emplear y retener a los colaboradores de la organización, existiendo para ello departamentos encargados de esas responsabilidades, como en la especie acontece con aquella.

SEXTO.- Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere tener la información que desea conocer el particular, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para dar trámite a la solicitud que nos ocupa.

Como primer punto, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 581/2019.

que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al Área que en efecto resulta competente para poseer la información, en la especie, **la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, la Dirección de Administración y la Dirección de Obras Públicas** del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.

Asimismo, el Sujeto Obligado con el objeto de dar respuesta a la solicitud de acceso con folio 00249719, requirió a las áreas que resultaron competentes para conocer la información, esto es, por una parte, a **la Dirección de Administración**, la cual manifestó: *"... se encontró información relativa a los puntos 1 y 2, y que pudiere ser del interés del ciudadano... de igual manera, hago de su coincimiento que en los que respecta al número 3, no se encontró la información, toda vez que esta unidad administrativa, no ha generado, tramitado u otorgado, documento alguno que contenga la información referente a demandas laborales..."*; por otra, a **la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal**, la cual señaló: *"... le informo que despues de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos del departamento de egresos, del departamento de pagos electrónicos y del departamento de caja agenera de la subdirección de egresos, en lo que corresponde a esta dirección de finanzas y tesorería municipal a la fecha de recepcion de la solicitud unicamente nos compete dar respuesta al punto 5 de la presente solicitud por lo que se informa que se encontró la información solicitada..."*; y por último, a **la Dirección de Obras Públicas**, quien determinó: *"...en cuando a la información de la dirección de obras públicas le corresponde proporcionar... se entrega la información en el estado en que se encuentra en nuestros archivos y que puede ser del interés del ciudadano, que corresponde a un total de un archivo electrónico contenido en un cd.... se declara la inexistencia de la información correspondiente al número telefónico y al correo electrónico..."*; advirtiéndose que dio respuesta a la solicitud de acceso con folio 00249719, requirió a las áreas que resultaron competentes, para efectos que realizaran la búsqueda de la información, y como resultado de dicha búsqueda a través de la Plataforma Nacional de Transparencia vía Sistema INFOMEX, puso a disposición de la parte inconforme dichas respuestas.

Posteriormente, de las constancias y discos magnéticos que integran el

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 581/2019.

expediente al rubro citado en específico las remitidas por el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia, al rendir alegatos, se observa que a fin de modificar el acto reclamado el Sujeto Obligado remitió diversas constancias, siendo que del estudio realizado a dicha información se desprende que respecto de los contenidos **1** y **2** puso a disposición de la parte recurrente la información peticionada mediante los archivos que adjuntó, de los cuales se desprende que sí corresponde a la información que es del interés del solicitante, a saber, *1).- Solicito conocer las personas que han ingresado a laborar en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, nombre completo, sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto; 2).- Solicito conocer las personas que han causado baja laboral en su institución, del 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero de 2019, específicamente requiero los siguientes datos: fecha de ingreso laboral, fecha de baja laboral, motivo de la baja laboral, nombre completo, ultimo sueldo mensual bruto y neto, área de trabajo, nombre del puesto y documento donde se desglose el cálculo del finiquito.*

Con respecto al diverso **3)** el Sujeto Obligado declaró la inexistencia de la información toda vez que señaló que después de una búsqueda exhaustiva de la misma no encontró documentación alguna que correspondiera a dicha información, toda vez que no se ha generado, tramitado u otorgado documento alguno que contenta la información referente a demandas laborales, y con relación al contenido **4)**, con base a la respuesta emitida por el área competente se puso a disposición de la parte recurrente la información correspondiente, sin embargo, declaró la inexistencia de dos elementos toda vez que, no son requisitos exigidos dentro de sus procedimientos, el número telefónico y correo electrónico.

En lo que respecta a la declaración de inexistencia de la información solicitada, es oportuno precisar que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la prevé en el artículo 129.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá hacerlo atendiendo a lo previsto en la legislación, siendo que, al no existir un procedimiento establecido específicamente, de conformidad a lo contemplado en los ordinales 131, 138 y 139 de la Ley General de

la Materia, y de la interpretación armónica a la legislación en comento, deberá cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las Áreas competentes.
- b) El Área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: I) analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; II) emitir una resolución a través de la cual, en su caso, confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y III) Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia. Y
- d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

En el presente asunto, se desprende que la autoridad **cumplió** con el procedimiento previsto en los artículos antes invocados, con relación a los contenidos **3) y 4)**, pues requirió al Área que en la especie acorde a lo establecido en el Considerando QUINTO de la presente definitiva resultó competente para poseer la información peticionada, a saber, la Dirección de Administración y la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, respectivamente, quienes declararon la primera, de manera motivada la inexistencia de la información en respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, toda vez que en cuanto al contenido 3) después de una búsqueda exhaustiva de la misma no encontró documentación alguna que correspondiera a dicha

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 581/2019.

información, toda vez que no se ha generado, tramitado u otorgado documento alguno que contenga la información referente a demandas laborales, y toda vez que requirió al área competente, resulta procedente su declaración de inexistencia de la información, y con relación al contenido 4), con base a la respuesta emitida por el área competente se puso a disposición de la parte recurrente la información correspondiente, sin embargo, declaró la inexistencia de dos elementos toda vez que, no son requisitos exigidos dentro de sus procedimientos, el número telefónico y correo electrónico. Dicha declaración de inexistencia, posteriormente fue confirmada por el Comité, cumpliendo así con el procedimiento establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para declarar la inexistencia de la información, por lo que se colige que resulta ajustado a derecho el proceder del sujeto obligado al respecto.

Finalmente, en lo concerniente al inciso 5), se advierte que pone a su disposición la información solicitada, esto es, la *relación de gastos generados por su sujeto obligado en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2007 al 15 de Febrero del 2019, en dicha relación requiero: nombre del banco y su número de cuenta bancaria, numero de Poliza de Cheque, Fecha de la Poliza de Cheque, descripción y monto total del bien o servicio, hacia que área se destino dicha erogación y cual es su justificación o para que se utilizó*, con los elementos que satisfacen el interés del particular, por lo que se observa que resulta ajustada a derecho la conducta efectuada por el Sujeto Obligado respecto de dichos elementos; empero, en cuanto a la puesta a disposición de la información, se desprende que el Sujeto Obligado no concluyó con el procedimiento de entrega de la información en la solicitud de acceso que nos ocupa, ya que si bien puso a disposición del particular la información, a medios en modalidad electrónica, esto es, a través de un disco magnético o memoria USB, no resulta suficiente para satisfacer el interés del particular, ya que al encontrarse en otro estado y no poder acudir a la oficinas pudo haber emitido un link, o a través de alguna nube, sistema Google, entre otros, lo cual no realizó la autoridad, pues de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

No pasa desapercibido, que de las documentales remitidas se advierte que se hizo del conocimiento del Sujeto Obligado las nuevas gestiones, mediante el correo electrónico proporcionado para tales efectos en el presente medio de impugnación, el día tres de mayo de dos mil diecinueve.

En consecuencia, con relación a dichas manifestaciones se desprende que con relación al diverso 5) no procedió a la entrega en la modalidad solicitada por el particular, y, en consecuencia, no le dio certeza a la parte recurrente sobre la información que desee obtener; por lo tanto, no resulta ajustado a derecho el proceder de la autoridad responsable.

Con todo, se concluye que el Sujeto Obligado, no logró cesar lisa y llanamente los efectos del acto reclamado a pesar de las gestiones realizadas, por lo tanto no logró satisfacer la pretensión de la parte recurrente, en cuanto al contenido 5); apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: **“CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.”**; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: **“JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD.”**

SÉPTIMO.- En mérito de todo lo expuesto, se **modifica** la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número 00249719, y se le instruye para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- **Requiera de nueva cuenta a la Dirección de Finanzas y Tesorería** a fin que en lo relativo al contenido 5) proporcione la información peticionada, en modalidad electrónica, acorde a las siguientes opciones: 1. A través de los servicios de

almacenamiento en línea: Google Drive, One Drive, Dropbox, iCloud, o 2. A través de un correo electrónico que hubiere proporcionado la parte recurrente, con el objeto de satisfacer el requerimiento de la solicitud de información; o bien, refiera su imposibilidad para ello de manera fundada y motivada.

- **Notifique** a la parte solicitante todo lo anterior, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos por la misma, y
- **Envíe al Pleno del Instituto** las constancias que acrediten el debido cumplimiento a la resolución que nos ocupa.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **modifica** la respuesta por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de información con el folio número 00249719, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que del análisis efectuado al cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó correo electrónico a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, así como en su solicitud de acceso, se ordena que de conformidad a lo previsto en el numeral 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y 153 de la Ley General de Transparencia

y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución, se realice al recurrente a través del **correo electrónico** proporcionado por la misma para tales efectos, en el presente recurso de revisión, así como el diverso que aparece en su solicitud de acceso.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, **ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a la Unidad de Transparencia correspondiente**, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día once de junio de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente el primero de los nombrados.-----



M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE



LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO